



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“AUDITORÍA EN LOS ORGANISMOS PARAESTATALES”

TESIS

Que para obtener el Título de

CONTADOR PÚBLICO

Presenta

MARGARITA GARCIA RUIZ

Asesor de Tesis

C.P. Raúl García Vargas

Morelia, Michocán.

Octubre 2007



AGRADECIMIENTO

A SERGIO MI ESPOSO, PAOLA Y SERGIO, MIS HIJOS, POR EL APOYO Y COMPRENCIÓN.

A MIS PADRES Y HERMANOS

POR QUE FUERON UNA PIEZAS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DE MI VIDA PROFESIONAL.



INDICE

Introducción.	4
Origen de la Entidades Paraestatales	5
Capitulo I. Marco de actuación de la auditoría en el Sector Paraestatal.	7
1.1 . Antecedentes.	8
1.2 . Marco Legal.	11
Capitulo II Realización de la Auditoria.	32
II.1. Planeación.	46
Capitulo III Alcance de la Auditoría	49
III.1. Servidores Públicos.	50
Capitulo IV Informes de Auditoria	67
IV.1. Requeridos por la SECODAEM.	68
V. Seguimientos de Auditorías	70
Conclusiones.	72



INTRODUCCIÓN

El Gobierno en México, para cumplir con su función de satisfacer las necesidades sociales, así como de ejercer y controlar la economía del país en todos sus sectores, crea diversas entidades y dependencias que conforman el poder Ejecutivo.

Las llamadas entidades, son las que conforman el sector Paraestatal, también conocidas como empresas públicas, ya que son creadas para cumplir con funciones sociales, así como para impulsar y ejercer control sobre ciertas actividades económicas, que por su baja rentabilidad, la iniciativa privada no invierte fácilmente en ellas.

Como vemos, la Empresas paraestatales son un instrumento importante a través del cual, el Gobierno lleva a cabo gran parte de sus funciones. De ahí deriva también la importancia de que se tenga un control sobre estas entidades, en cuanto a evaluar si realmente se cumplen los objetivos que se pretenden alcanzar con su establecimiento.

Para ello, el Gobierno se ve en la necesidad de llevar a cabo funciones de auditoría en las empresas públicas, las cuales son similares a las realizadas en la empresa privada sin embargo, obviamente tienen discrepancias que marcan la diferencia en su desarrollo.

Es por eso, que la tesis que se presenta tiene como objetivo observar el ámbito y la manera en que se desarrolla una auditoría a Organismos del Sector Paraestatal. Siendo útil para ello, conocer cuales estos Organismos, quienes tienen la obligación de realizar las auditorías, bajo que instrumentos, y sobre todo, hacer de nuestro conocimiento la normatividad y bases legales que se necesitan observar para su buen desempeño.



ORIGEN DE LOS ORGANISMOS PARAESTATALES

Las entidades Paraestatales para comprender el motivo por el cuál surgen y lo que se pretende con su creación. Estas entidades dentro del concepto tradicional en que se tienen, son empresas públicas que no persiguen fines de lucro y que cumplen con una función social y en algunos casos instrumentos que permiten al estado ejercer el control sobre ciertos sectores de la economía. Sin embargo, hay que mencionar que la empresa pública paraestatal en ocasiones no es creada de una manera espontanea, sino que existen situaciones que orillen al Gobierno a tomar empresas ya existentes y ubicarlas en el sector Paraestatal a su cargo.

Algunas de estas situaciones, se considera importante mencionarlas, con el fin de conocer el origen y resultados que se pretenden alcanzar de dichas empresas. Así pues, tenemos que las situaciones más comunes son:

Que una empresa en quiebra tenga adeudos con el Gobierno Federal a través de impuestos y/o que en razón de su giro o tamaño, el Gobierno las absorbe para no afectar un sector de la economía o para evitar el cierre de una fuente de trabajo significativa; esto no implica que el Gobierno mantenga la fuente de trabajo a costa de sus recursos, sino que debe buscar en lo posible la autosuficiencia o, en mejor de los casos, lograr la rentabilidad de la empresa.

La creación de empresas que permitan ejercer el control sobre ciertos sectores de la economía y que permitan conducir ésta de acuerdo con sus planes. Es importante crear estas empresas, ya que si las actividades que desarrollan se dejaran en manos del sector privado se generaría un descontrol en los precios.

La creación de organismos que atiendan actividades que resulten incosteables para ser operadas por la iniciativa privada y que en ocasiones estas actividades requieran ser subsidiadas para conservar e incrementar el nivel de prestación de servicios o conservar precios y tarifas accesibles



que no deterioren la economía de los usuarios; lo cual representa un servicio a la comunidad y apoyo a la economía de un país objetivos de la actividad gubernamental.

Organismos creados para la realización de actividades que se relacionan con la explotación de recursos naturales o aprovechamiento de infraestructura creada por el Gobierno y que sus características se consideran reservados o del dominio público.



CAPITULO I

MARCO DE ACTUACIÓN DE LA AUDITORÍA EN EL SECTOR PARAESTATAL.



ANTECEDENTES

La auditoría gubernamental es tan antigua como antiguas han sido las culturas y civilizaciones donde los soberanos y jefes de estado se hacían de personal de confianza que les informan cual era el comportamiento de sus subordinados, en especial en materia de recaudación de tributos y en el manejo de los caudales.

Así se tiene, por ejemplo, como un antecedente formal de la auditoría gubernamental, que en el año de 1453 las cortes españolas crean el Tribunal Mayor de Cuentas que tenía como función específica la fiscalización de las cuentas de la Hacienda Real, y que años más adelante sirvió para vigilar que los conquistadores cubrieran el tributo del quinto real, o sea el 20% de las ganancias que obtenían en oro, piedras preciosas y objetos valiosos obtenidos en la empresa de conquista que eran financiadas por la Corte, a su vez nombrada a un contador para cuantificar ese tributo y un veedor (llámese ahora auditor gubernamental) que supervisa todo el proceso. En el año 1524 se crea en México el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España que tuvo como objetivo inicial la revisión de tributos que habría que pagar Hernán Cortés bajo el procedimiento referido.

Y siguiendo con el caso de México en materia de auditoría gubernamental, se tiene que el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España subsiste hasta el año de 1824 en el que se expide la primera constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos que establece como facultad del Congreso General el tomar anualmente las cuentas al Gobierno Federal. Con este antecedente, el 16 de noviembre de 1824 se expide el decreto Arreglo de la Administración de la Hacienda Publica, documento por el cual se suprime el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España y da paso a lo que hasta 1999 se conoce como Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico dependiente de la Cámara de Diputados, con



funciones para examinar y glosar las cuentas de la hacienda y del crédito público federales.

Las entidades federativas, o sea los estados que conforman la República Mexicana, por su parte, crean órganos técnicos dependientes de sus legislaturas locales en forma similar al ámbito federal y con igual tipo de funciones, mismas que se extiende hacia los municipios, además de la propia hacienda estatal.

La consolidación de la contaduría Mayor de Hacienda, en esa primera etapa se vino a dar con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Diez años más tarde, el Poder Ejecutivo expide la primera reglamentación en relación con la “Administración y Contabilidad en los Caudales del Gobierno” sentándose con ello las bases para la realización de una función de mayor envergadura.

Esta función, que subsiste durante la vigencia de la constitución del 57, se caracteriza por ser ajena al Ejecutivo Federal, o sea externa; y porque la Contaduría Mayor de Hacienda empieza a participar, mediante sugerencias al Ministerio de Hacienda, en el proceso de corrección de deficiencias e irregularidades en el manejo de los recursos públicos.

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que actualmente nos rige, se ratifica la existencia de la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano técnico del Poder Legislativo.

La misma Constitución de 1917 crea el Departamento de Contraloría cuyo objetivo era ejercer el control de los egresos públicos, la glosa de cuentas del manejo de fondos, bienes y valores y la constitución de responsabilidades; todo ello como base previa a la rendición de cuentas al Poder Legislativo. Con posteridad, en 1932, se suprime este Departamento, dejando sus funciones en materia de fiscalización en manos de la Tesorería de la Federación, para pasar a dispersarse años más tarde en diferentes Secretarías de Estado.



Y así se llega al 30 de abril de 1981 cuando la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal Mexicano emite un documento denominado “Manual de Auditoría Gubernamental” que viene a ser un notable avance en materia, aplicable por esa Secretaría en las auditorías internas gubernamentales que practicaba en las diversas instancias que conformaban la administración del Poder Ejecutivo Federal.

Al asumir, en el año 1981, la presidencia de la República el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, una de sus primeras acciones de gobierno fue el concentrar toda la dispersión fiscalizadora y de auditoría (hacia el interior de la administración pública) en una sola instancia de revisión y control, dando lugar al nacimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Las entidades federativas, por su parte, manejaron esquemas similares a los instaurados por el gobierno federal.



MARCO LEGAL

El Gobierno del Estado de Michoacán se constituye por tres poderes, que son el Ejecutivo, y Judicial, Legislativo; el Poder Ejecutivo es representado por el Gobernador del Estado a través de las Dependencias y entidades de la Administración pública estatal, centralizada y paraestatal, de las cuales se realizan Auditorías como medida del Gobierno para vigilar la acción administrativa y financiera de su Administración Pública.

Para ello existen principalmente en el Estado de Michoacán, dos niveles de fiscalización entendiéndose por esta; la acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de Gobierno considerando veracidad razonabilidad y el apego a la Ley.

Uno de los niveles de fiscalización lo realiza a través de la Auditoría Superior de Michoacán, como Órgano Técnico del congreso del Estado del Estado de Michoacán; la Auditoría Superior de Michoacán, en uso de las facultades y obligaciones que le establezca tanto la Constitución como las demás leyes del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades que manejen o administren fondos o valores públicos;
- II. Coadyuvar con el Congreso del Estado para la aprobación de leyes de ingresos y presupuestos de egresos de las entidades de su competencia;
- III. Participar con el Congreso y demás entidades en la formulación de los planes de desarrollo correspondientes, a petición de éstas;



-
- IV. Proporcionar al Congreso y demás entidades, el auxilio en la formulación de auditorías integrales a su desempeño.
 - V. Determinar mediante los procedimientos respectivos que contemple su reglamento, las responsabilidades derivadas de las irregularidades observadas.
 - VI. Implementar el procedimiento de la ejecución que corresponda, que reintegre a la Hacienda Pública de la entidad respectiva, los daños y perjuicios originados por las deficiencias e irregularidades cometidas por funcionarios públicos apartados de la legalidad.
 - VII. Registrar y vigilar el estado de situación patrimonial de los servidores públicos obligados a ello por la norma aplicable;
 - VIII. Establecer las reglas técnicas de instrumentación, procedimientos, y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público así como todos aquellos elementos de convicción que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, inspecciones, compulsas y confrontaciones que resulten;
 - IX. Apoyar al congreso en la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y entregar a través de la comisión , el Informe de Resultados correspondiente;
 - X. Verificar si la gestión financiera de las entidades se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino,



afectación enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos fijos y recursos materiales;

Asimismo se puede señalar la Auditoría que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, como órgano derivado del Poder Legislativo, esta Acción puede decirse como una Auditoría Externa practicada al Poder Ejecutivo por el Poder Legislativo.

El otro nivel lo realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, como Órgano emanado del poder Ejecutivo, por eso que esta acción puede considerarse como una Auditoría a sus propios Organismos.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. En cuanto a su obligación de Control y Auditoría Gubernamental, también tiene funciones y atribuciones que se encuentran en el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 31, las atribuciones se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Programar, promover, organizar y coordinar el desarrollo, modernización y simplificación administrativa integral en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, a fin de que los recursos humanos, materiales, financieros y los procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de honestidad, eficacia, eficiencia, austeridad y racionalidad; para lo que realizar o encomendar investigaciones estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas necesarias al efecto;



-
- b) Coordinar la formulación y actualización permanente del programa de calidad, a fin de que en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, los servidores públicos adquieran una nueva cultura de profesionalización, de trabajo eficiente y eficaz centrado en el servicio adecuado al ciudadano y con una determinación de mejora continua;
 - c) Revisar las bases que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, en las licitaciones para la adjudicación de adquisiciones arrendamientos, servicios, obras públicas y vigilar su cumplimiento.
 - d) Organizar, coordinar y vigilar el sistema de control gubernamental, evaluar en coordinación con la Tesorería General y la Secretaría de Planeación y Desarrollo estatal, el avance y ejecución de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal;
 - e) Fijar las normas de control, evaluación contabilidad y auditoría, que deben observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, vigilar su cumplimiento y prestarle el apoyo asesoramiento que éstas le soliciten;
 - f) Establecer lineamientos y bases generales para la realización de auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal;
 - g) Vigilar el debido ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, llevando a cabo revisiones, auditorías y peritajes, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;



-
- h) Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores al cuidado del Gobierno del Estado.
 - i) Vigilar y supervisar directamente, o a través de los órganos de control internos, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de recursos materiales;
 - j) Vigilar, por sí o en coordinación con las autoridades federales competentes que se cumplan en todos sus términos las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, que deriven las inversiones de fondos federales en la entidad, supervisando la correcta aplicación de los mismos.
 - k) Vigilar el correcto cumplimiento de la inversión de fondos estatales, en los convenios de coordinación que el estado celebre con los municipios de la entidad;
 - l) Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones, evaluaciones y auditorías prácticas en las dependencias o entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, en forma directa por parte de los órganos de control o por conducto de los auditores externos, a fin de asegurar que se corrijan las deficiencias detectadas;
 - m) Informar al gobernador del Estado sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las dependencias o entidades de la



administración pública estatal, centralizada y paraestatal y turnar el resultado, cuando proceda, a las autoridades competentes o dictar las acciones para corregir las irregularidades;

- n) Designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal a los comisarios o a sus equivalentes en los órganos de gobierno normando y controlando su desempeño;
- o) Coordinarse con las dependencias públicas federales competentes para el control y evaluación de los recursos, que el Ejecutivo Federal transfiera al Estado para su ejercicio;
- p) Registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal y practicar las investigaciones que fueren pertinentes;
- q) Atender las quejas y denuncias que sobre el desempeño de los servidores públicos, presenten los ciudadanos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Michoacán;
- r) Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que pueden constituir responsabilidades administrativas, y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley;
- s) Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de Ley;



- t) Establecer las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos, bienes y valores propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, a cargo de los servidores públicos, hasta el nivel y puesto que determine, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal;
- u) Vigilar y supervisar la entrega y recepción que se haga de los asuntos y bienes inventarios en la toma de posesión de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública.

Para realizar las funciones señaladas anteriormente la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuenta con una Subsecretaría de de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental;

A la Subsecretaría de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Proponer al Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo para su ejecución, un programa anual de control y auditoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la fiscalización y supervisión de obra pública a programas convenidos.
- b) Proponer en coordinación con las demás Subsecretarías, las normas, políticas, lineamientos procedimientos y programas para regular el funcionamiento de los órganos internos de control. Así como evaluar periódicamente la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y el cumplimiento de sus objetivos:
- c) Proponer la creación, modificación y/o supresión de órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo ameriten:



-
- d) Promover acciones y lineamientos tendientes a incrementar la capacidad técnica de los órganos de control.
 - e) Proponer al Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el sistema de control Gubernamental que incluya disposiciones de control, evaluación fiscalización contabilidad y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
 - f) Verificar a través de auditorías y revisiones el correcto ejercicio del gasto publico estatal y en su caso los recursos federales transferidos.

Dirección de auditoría de Obra Pública y programas Federalizado, en su artículo 189, al Director tiene las siguientes facultades:

- a) Elaborar un programa de auditoría y evaluación de obra pública y programas federalizados a ejecutarse en las dependencias y entidades de la administración pública estatal así como los ayuntamientos del Estado, cuando estos ejecuten obra publica o programas financiados con recursos convenidos con el Ejecutivo Estatal.
- b) Supervisar la integración de los programas anuales de auditoria de obra pública a ejecutarse por los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- c) Instrumentar y evaluar acciones de auditoría y supervisión de obra publica con los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- d) Verificar a Través de la práctica de auditorías, evaluaciones y supervisión aplicadas en forma directa y selectivas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como obras



convenidas de obra pública con los órganos internos de control en la dependencias.

- e) Proponer y ejecutar las actividades de auditoría y evaluación de programas, acciones y proyectos convenidos con la federación que involucren la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el marco del acuerdo de Coordinación celebrado por el titular del Ejecutivo del Estado y Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dirección de Auditoría Gubernamental, en su artículo 190 al Director le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y dirigir el programa anual de control y auditoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, evaluando periódicamente los resultados de su aplicación.
- b) Vigilar los órganos internos de control cumplan con las normas, políticas, lineamientos, procedimientos y programas que regulan su funcionamiento.
- c) Evaluar la integración de los programas anuales de auditoría a ejecutarse por los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- d) Supervisar el desarrollo y ejecución de las auditorías practicadas a la dependencia y entidades de la Administración Pública Estatal a efecto de verificar el correcto ejercicio del gasto público y el cumplimiento de la normativa;
- e) Coordinar la elaboración y formalización de los pliegos preventivos de responsabilidades.



-
- f) Evaluar, y en su caso remitir al Subsecretario de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental, los informes de resultados de auditorías y revisiones practicadas a las dependencias y entidades de la Administración pública Estatal.
 - g) Coadyuvar en la ejecución de auditorías que realicen los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
 - h) Vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas, propuestas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como resultado de auditorías y revisiones;
 - i) Elaborar en Coordinación con las Dirección de Auditoría de Obra pública y Programas Federalizados, el proyecto de bases generales que se deban observar en los programas de trabajos de los comisarios y remitirlo al Subsecretario de Control, Evaluación y auditoría Gubernamental.
 - j) Supervisar los programas de auditorías externas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
 - k) Intervenir en el proceso de entrega recepción de las unidades administrativas que deberán formular los titulares salientes.

De lo anterior podemos deducir que los instrumentos que utiliza la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, para la revisión de Organismos Paraestatales, son las Contralorías Internas, y la contratación de Auditores Externos, por lo cual es importante comentar la acción que desempeñan dichos instrumentos.



Contralorías Internas: Son órganos que se ubican en el ámbito de las entidades y dependencias de la Administración Pública, realizan la actividad de auditoría interna pero con funciones y atribuciones complementarias a las necesidades y características del Gobierno.

Las Contralorías internas pueden ser de control moderado o estricto, dependiendo del grado de confianza o el control que debe tener en ciertas entidades y dependencias. Sus características son:

- Los órganos de contraloría interna se adscriben jerárquica y económicamente dependiendo de titulares de las entidades, conservando la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo su aspecto normativo, de supervisión y control sobre éstos.
- El titular de la contraloría interna es propuesto por la entidad y sujeto a aceptación por la Secretaría mencionada, depende jerárquica y organizacionalmente del titular de la entidad.
- Presupuesto operativo se le asigna de recursos de la propia entidad.
- Su programa anual de auditorías es sujeto a probación del titular de la entidad y posteriormente comunicado a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- La Secretaría administra y propone la normatividad necesaria a aplicar en la ejecución y realización de revisiones, así como en la presentación de informes y exige la presentación periódico de éstos.

Control Estricto:

- Los órganos de contraloría interna se adscriben jerárquica y organizacionalmente a los titulares de las entidades, conservando



respecto de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, dependencia económica, operativa y de control.

- El titular de la contraloría interna es designado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y en algunos casos sujetos a aceptación de los titulares de la entidad.
- El presupuesto que se le asigna proviene de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- Su programa anual de auditorías es sujeto a aprobación de la Secretaría.
- La Secretaría es la que absorbe el control total de las acciones, intervenciones, resultados e informes generales realizados por las propias contralorías.

Las funciones de las contralorías internas se resumen en llevar a cabo el control, supervisión evaluación y atención de quejas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y la filosofía dentro de la cual operan estas contralorías, se sintetizan en buscar la modernización de los sistemas de control y evaluación de la Administración Pública Estatal, así como la prevención y combate a la corrupción como es deshonestidad, negligencia, incapacidad e ineficiencia.

Estas contralorías deben presentar al titular de la dependencia o entidad en la cual se adscriben, informes y reportes como resultado de sus auditorías, intervenciones y acciones. De éstos, destaca la presentación de recomendaciones para corregir deficiencias o desviaciones detectadas, para evitar su ocurrencia; así como recomendaciones para mejorar la gestión que lleva a cabo el titular de la dependencia o entidad, como una acción de apoyo al titular.



También deben de rendir información periódica a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la cual comprende un programa anual de auditoría dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero y que identifica las revisiones a realizar y la programación de semanas de ejecución, así como la fuerza de trabajo a utilizarse en su realización. Este programa se presenta en forma resumida y detallada.

Otra información que se debe de entregar a la Secretaría mencionada es el reporte de observaciones relevantes, el cual se presenta en los primeros 10 días hábiles siguientes a la terminación de trimestre que corresponda.

Por ultimo las contralorías deberán entregar también un reporte de seguimiento de medidas correctivas dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que corresponda.

Los Auditores Externos: estos son contadores públicos independientes a las entidades o dependencias a los cuales recurre la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, para realizar auditorías en dichas entidades, ya que son un gran número las entidades que conforman el sector Paraestatal y el Gobierno requeriría de una gran estructura organizacional para poder efectuar acciones de revisión a todas las paraestatales existentes.

Las entidades paraestatales guardaran estrecha relación y similitud con la empresa privada, en las cuales se realizan habitualmente auditorías por gente ajena a la empresa, con mentalidad clara y sin estar involucrados con la misma todo esto es lo que ha llevado al Gobierno Estatal a utilizar a los auditores externos como un instrumento de confianza e independencia muy efectivo para el control y evaluación de las paraestatales.

Sin embargo, la auditoría realizada en la empresa pública no es igual a la practicada en el sector privado. La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo



Administrativo establece una serie de requisitos e información necesaria que el auditor debe presentar conjuntamente con sus dictamen; los resultados obtenidos de la auditoría permitirán a la Secretaría evaluar la gestión de las entidades. Cabe mencionar que para las entidades del sector Paraestatal se utiliza la figura de comisario como un instrumento de control en éstas, el cual ejerce sus labores de acuerdo a los lineamientos, funciones y responsabilidades que marcan la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, aclarando que la competencia de acción de estos comisarios es la de vigilancia en la entidad.

Auditoría Gubernamental: La Secretaría de la contraloría y Desarrollo Administrativo independientemente de utilizar como instrumento para ejercer su función de fiscalización las Contralorías Internas o los auditores externos: se reserva la facultad de practicar revisiones y auditorías con su propio personal en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Por otra parte, es importante comentar que el propósito de la Secretaría de la Contraloría y desarrollo Administrativo es vigilar, evaluar y examinar las actividades administrativas, contables, presupuestales, programáticas y económicas de las entidades y dependencias de la Administración Pública; para determinar a través del resultado de las auditorías realizadas, las mediadas y toma de decisiones, que tendrá el Ejecutivo Federal para buscar el mejor funcionamiento de dichas entidades.

Como ya se mencionó, para llevar a cabo auditorías en entidades paraestatales, la fiscalización se hará por conducto del Gobierno de la Entidad, federativa correspondiente. Para ello, cada Estado deberá contar con leyes de observancia específica. En el caso del Estado de Michoacán, la Ley aplicable para el caso que nos ocupa es, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. De esta Ley destacan algunos artículos que se cometan enseguida:



Artículo 3: El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las Leyes que de ellas emanen.

Artículo 4: El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la Administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará se cumplan los principios de equidad social mediante la promoción de igualdad de oportunidades, equidad de género, respecto a la cultura, usos y costumbres de los grupos indígenas del Estado, así como observar criterios de racionalidad ambiental y uso sustentable de los recursos naturales que preserven la integridad biológica de los ecosistemas y biodiversidad.

Artículo 5: El Gobernador del Estado deberá expedir los reglamentos interiores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal.

Podrá deformatar o derogar los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento o la estructura interna de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal.

Artículo 7: El Gobernador del Estado podrá crear, modificar o extinguir, mediante decreto o acuerdo administrativos, conforme al presupuesto de Egresos del Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, así como empresas de participación estatal, fideicomisos, comisiones, comités, patronatos y entidades de la administración pública paraestatal, independientemente de la denominación que se les dé y asignarles las funciones que estime convenientes.

Artículo 15: los organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal, fideicomisos comisiones, comités patronatos,



juntas o entidades son órganos auxiliares de la administración pública estatal, que deberán coordinar sus acciones con las dependencias y entidades que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 31: A la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo le corresponden el ejercicio de las siguientes atribuciones:

v. fijar las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría, que deben observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, vigilar su cumplimiento y prestarles el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten;

VI. Establecer lineamientos y bases generales para la realización de auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal.

XIII Informar al Gobernador del Estado, sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, y turnar el resultado, cuando proceda, a las autoridades competentes o dictar las acciones para corregir las irregularidades;

XIV Designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal a los comisarios o a sus equivalentes en los órganos de gobierno, normando y controlando su desempeño;



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARAESTATAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 90, define la existencia de la Administración Pública Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo establece que a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal.

De acuerdo al capítulo tercero de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Administración Pública Paraestatal, se integra por:

La Administración Pública Estatal Centralizada.

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente.
- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- Tesorería General



- Oficialía Mayor
- Procuraduría.

La Administración Pública Paraestatal se integra por:

1. Organismos públicos descentralizados;
2. Empresas de participación estatal;
3. Fideicomisos Públicos ; y
4. Los que se establezcan conforme a la Ley de la materia

Organismos Descentralizados según el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, son Organismos descentralizados las entidades creadas por Ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto administrativo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Estos Organismos están orientados a la producción y explotación de los bienes y servicios que satisfagan necesidades y demandas de la comunidad.

ORGANISMOS PUBLICOS DECENTRALIZADOS;

Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto o acuerdo del Ejecutivo del Estado, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objetivo sea:



I.- La prestación de un servicio público o social; o

II.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Son entidades para estatales las que se mencionan en los artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

LA Administración Pública Paraestatal se integra por:

- I. Organismos Públicos Descentralizados;
- II. Empresas de Participación Estatal;
- III. Fideicomisos Públicos Estatal;
- IV. Los que se establezcan conforme a la Ley de la materia.

ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

La Ley de Entidades Paraestatales en su Artículo 11, señala que son los organismos descentralizados las persona jurídicas creadas por ley o decreto o acuerdo del Ejecutivo del Estado que sea la estructura legal que adopten.

Su Objetivo es:

1. La Prestación de un servicio Público o social; o
2. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

En el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales señala que estos organismos su administración estará a cargo de un órgano de gobierno, que podrá ser una junta de gobierno a su equivalente y un Director General.



El órgano de gobierno se integrará conforme a lo establezca el respectivo instrumento de creación. Será presidido por el Gobernador del Estado, o por la persona que éste designe y asimismo, se integrará con un representante de la Contraloría, un representante de la Coordinación de Programación y Evaluación, uno de la Tesorería General y los representantes de las Dependencias vinculadas con sus objetivos. Deberá procurarse que los miembros del órgano de gobierno pertenezcan a la administración pública estatal.

Estos organismos están orientados a la producción y explotación de los bienes y servicios que satisfagan necesidades y demandas de la comunidad.

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

El artículo 25 señala que son empresas de participación estatal mayoritaria, las siguientes:

- I. Las sociedades de cualquier naturaleza que satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
 - a) Que el Gobierno Estatal o una más entidades paraestatales conjunta, o separadamente aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social;
 - b) Que la constitución, de su capital, se hagan figurar títulos representativos del capital social especial, que sólo puedan ser suscritos por el Gobierno Estatal; o
 - c) Que al Gobierno Estatal corresponda la facultada de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al Presidente o director General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados, sean dependencias o entidades de la administración pública



estatal o servidores públicos estatales que participen en razón a sus cargos o algunas o varias de ellas, que obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Las empresas en que participe de manera mayoritaria el Gobierno del Estado o una o más entidades paraestatales, deberán tener por objeto lo dispuesto en artículo 11 de esta Ley.

FIDEICOMISOS:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 37, señala son fideicomisos públicos los contratos que celebre el Gobierno del Estado, mediante los cuales se destinen a un fin lícito determinado, encomendado su realización o a una Institución Fiduciaria, con el propósito de auxiliar el Ejecutivo del Estado en la realización de las funciones que legalmente le corresponden, no serán fideicomisos Públicos y por lo tanto no les será aplicable la presente Ley, aquellos fideicomisos que, de conformidad con lo previsto en las demás leyes estatales, no formen parte de la Administración Pública del Estado.

La Ley de Entidades Paraestatales en su artículo 36 señala que los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno del Estado o alguna de las entidades paraestatales, constituyen con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Estatal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo y que cuenten con una estructura orgánica análoga a las o las otras entidades y que tengan comités técnicos.



CAPITULO II REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA



PLANEACIÓN

La planeación se encuentra dentro de las Normas Básicas de Auditoría Gubernamental establecen las cualidades que deben reunir los auditores gubernamentales, como los requisitos que deben observar en el desarrollo de sus actividades y en la presentación de sus informes.

La observancia de estas normas es obligatoria para todos los auditores gubernamentales, entendiéndose por auditor Gubernamental todo aquel Profesional que examine operaciones del sector público persiguiendo cualesquiera de los objetivos definidos en la Auditoría Gubernamental.

La clasificación de las Normas de Auditoría Gubernamental son:

A) NORMAS GENERALES: estas normas establecen el ámbito y competencia de la auditoría, así como las cualidades que deben reunir el personal encargado de realizarlas. Dichas normas generales son las siguientes:

1. **Tipo y alcance del la Auditoría gubernamental:** la auditoría gubernamental comprende la realización de auditorías financieras, operacionales, de resultado de programas y de legalidad a las unidades, programas y actividades de las dependencias de la administración pública.
2. **Conocimiento Técnico y Desarrollo Profesional:** el personal encargado de realizar la auditoría debe poseer en conjunto, la



disposición, preparación técnica, experiencias y capacitación necesaria para el desarrollo de sus actividades.

3. **Objetividad y Autonomía:** el órgano de auditoría y cada auditor en lo particular mantendrán una actitud objetiva y de absoluta independencia en relación a las operaciones y funcionarios de la dependencia o entidad examinada.
4. **Esmero Profesional y Responsabilidad de Auditor:** El Auditor es responsable por las opiniones o informes que emita como resultado de la ejecución de sus labores, los cuales debe realizar con el debido cuidado y diligencia profesional.
5. **Honestidad y Confidencialidad:** Todo auditor debe desarrollar el trabajo con probidad. Se abstendrá de utilizar información obtenida, para el beneficio propio o terceros y conservar el carácter de su actividad.

B) NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO: son aquellas que determinan las bases sobre las que deben actuar los auditores en la ejecución del trabajo estas normas se clasifican en:

1. **Planeación de la Auditoría:** previamente a la ejecución de la Auditoría, se debe planear cada fase del trabajo a desarrollar; la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos que se van a emplear, los papeles de trabajo que se van a utilizar y el personal que intervendrá en la revisión

Para llevar a cabo una adecuada planeación debe conocerse previamente el objetivo y características de las áreas y



operaciones de la dependencia o entidad a examinar, para determinar la finalidad de los procedimientos a ser utilizados, los cuales invariablemente tienen que ser claramente entendidos por el personal que en los siguientes niveles ejecute la auditoría.

La planeación de la auditoría debe incluir básicamente:

1. La naturaleza y alcance del examen.
2. Los procedimientos y técnicas a utilizar
3. La oportunidad con que deben aplicarse los procedimientos de la auditoría.
4. El Periodo a cubrirse
5. La asignación y utilización del personal.
6. La explicación del trabajo a realizar.
7. La determinación de los papeles de trabajo que se requieren.
8. Las fechas estimadas del inicio y término de cada fase.
9. La presentación y contenido del informe.
10. La coordinación con otras áreas revisoras.

1. **Supervisión de la Auditoría:** El trabajo realizado por el personal de auditoría debe ser dirigido, orientado y revisado en la ejecución de sus labores, por los inmediatos superiores.
2. **Evaluación del Control interno:** Debe examinarse el sistema de control interno de la dependencia o entidad para determinar el tipo, alcance y oportunidad de las pruebas y procedimientos a utilizar.
3. **Obtención de Evidencia:** En la ejecución de su trabajo, el auditor debe acumular los hechos, documentos y pruebas suficientes, completas y pertinentes, que demuestren la autenticidad y razonabilidad de las conclusiones a las que se llegaron.



C) NORMAS RELATIVAS AL INFORME DE AUDITORÍA: Estas son normas que defienden los aspectos que debe observar el auditor para emitir las observaciones, conclusiones y recomendaciones que resulten de su examen. Son cuatro las normas relativas al informe de auditoría y estas son:

- 1. Discusión Previa:** Antes de elaborar el informe definitivo, las conclusiones y recomendaciones deben ser discutidas con los funcionarios responsables.
- 2. Contenido del Informe:** el informe de auditoría debe ser claro, objetivo, preciso, conciso y constructivo, respaldado con la suficiente evidencia que permita la elaboración de conclusiones y recomendaciones tendientes a mejorar las actividades de la dependencia o entidad.
- 3. Oportunidad y Comunicación de los Resultados:** Los resultados significados que se obtengan en el curso de la auditoría deben presentarse oportunamente durante su ejecución y/o al final de la misma. El informe que se obtenga como resultado del trabajo debe hacerse del conocimiento de los funcionarios responsables.
- 4. Seguimiento de las Observaciones de Auditoría:** debe efectuarse un seguimiento de todas aquellas recomendaciones aprobadas como resultado del informe de auditoría.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



Para revisar el registro de las operaciones hechas por las entidades y dependencias de Gobierno, es necesario conocer los principios generalmente aceptados.

Existen unos principios especialmente adecuados para la Administración Pública Estatal, los cuales reciben el nombre de Principios de Contabilidad Gubernamental y se dividen al igual que las normas de auditoría: en tres apartados que son:

A) Principios que Identifican y Delimitan a las Entidades: Estos principios como su nombre lo indica, identifican y delimitan a las entidades de la Administración Pública y sus aspectos financieros, presupuestales, programáticos y económicos. Dichos principios son los siguientes:

1. Ente: Se considera ente a toda dependencia gubernamental con existencia propia e independiente que ha sido creada por Ley o decreto.
2. Existencia Permanente: Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior la Ley o decreto que lo creó en la que se especifique lo contrario.
3. Cuantificación en Términos Monetarios: Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente. Serán registrados en moneda nacional.
4. Periodo contable: La Vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efecto del registró de las operaciones y de información acerca de las mismas.

B) Principios que Cuantifican las Operaciones: son los principios que establecen las bases para cuantificar las operaciones de la Administración pública y son los siguientes:



-
1. Costo Histórico: Los bienes se deberán registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en su caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.
 2. Base de Registro: los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen.
 3. Revelación Suficiente: Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.
 4. Control Presupuestario: Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente. Así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.
 5. Integración de la Información: cuando se integran informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes y los estados financieros no deben reflejar superávit o déficit originados entre ellas.
- C) Principios que Abarcan las clasificaciones anteriores: Los principios de contabilidad gubernamental que abarcan las anteriores clasificaciones son:
1. **Importancia Relativa:** los estados financieros, presupuestales o patrimoniales, deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones.



-
2. **Comparabilidad:** Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo y de un periodo a otro.

 3. **Cumplimiento de Disposiciones Legales:** El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.



UBICACIÓN Y TIPO DE AUDITORIA APLICABLE

Definición de Auditoría Gubernamental.

La auditoría comprende el examen de las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de opinar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, si los objetivos y metas efectivamente han sido alcanzados, si los recursos han sido administrados de manera eficiente y si se ha cumplido con las disposiciones legales aplicables.

La Auditoría Gubernamental aplicada en los Organismos Paraestatales se clasifica por:

A. Por su Ámbito:

Auditoría Interna

Es la Auditoría que realiza el personal adscrito a la propia dependencia o entidad. Su importancia radica en que se constituye en el instrumento del control interno que revisa, analiza, diagnostica y evalúa el funcionamiento de otros controles, proporcionando a los responsables de la dirección y operación, información coadyuvante sobre el resultado de su gestión y, propiciando, en su la adopción de las medidas que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración de los recursos así como la eficiencia en el logro de las metas y objetivos asignados.

Siendo la tendencia de la Administración pública fortalecer el esquema de participación corresponsable de los tres diferentes niveles de gobierno, para propiciar una mayor agilidad y efectividad de las gestión pública, se recomienda que paralelamente, se apoyen y optimicen los sistemas de



autocontrol que en lo particular tienen establecidos las dependencias y entidades. Por ello la auditoría Interna Adquiere mayor importancia, ya que se constituye en el mecanismo idóneo para determinar si los sistemas de autocontrol implementados funcionan adecuadamente.

La Auditoría Interna debe analizar y evaluar los procesos de administración, aprobación, contabilización y en general, los que dan origen a la toma de decisiones, pero sin intervenir en su ejecución y cuando, como parte de sus funciones participe en actividades específicas, como por ejemplo: la toma de inventarios físicos, entrega-recepción de funcionarios, remates, bajas y otros actos similares su acción debe constreñirse a testificar u observar.

La Auditoría Interna debe tener libre acceso a cualquier operación o actividad que amerite un examen; es necesario que dependa directamente del titular de la dependencia o entidad a fin de satisfacer el ordenamiento legal aplicable.(Artículo 44 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con objeto de que cuente con el apoyo necesario

Para el desarrollo de las actividades de Auditoría Interna es necesario que exista una estrecha coordinación y efectiva comunicación con las diferentes unidades de la dependencia o Entidad, para propiciar que las acciones de revisión se desarrollen bajo un esquema de participación conjunta.

AUDITORIA EXTERNA:

Esta Auditoría es la practicada por profesionales independientes a la dependencia o entidad, con el objeto de emitir un juicio sobre la situación que guarda el área auditada.

El enfoque que tradicionalmente ha tenido este tipo de revisiones, ha sido orientado a la emisión de un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros de las entidades del sector Paraestatal.



En virtud de los nuevos requerimientos que se tienen en materia de control y evaluación, es necesario reorientar el desarrollo de esta actividad, a fin de estimular a las dependencias coordinadoras de sector y a las entidades, para que utilicen a profesionales diversos par la realización de otro tipo de auditoría, tendente a examinar la eficiencia y eficacia de la operaciones tendente a examinar la eficiencia y eficacia de las operaciones de las Dependencias y entidades.

B. Por su tipo:

En diferentes documentos y eventos se han expresado diversos criterios y acepciones para denominar a las revisiones específicas para denominar a las revisiones específicas que se hacen de las operaciones de gobierno, manejando términos como auditorías administrativas, presupuestales, técnicas, legales, de eficiencia, operaciones, de sistemas, etc. Sin embargo, no siempre se concibe de igual forma el contenido y alcance que cada una de ellas tiene, por lo que es necesario establecer una convención de los términos que se manejarán y lo que debe entenderse por cada uno de ellos.

Auditoría Financiera:

Es aquella que comprende el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros con objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil.

Auditoría Operacional:

Este tipo de Auditoría comprenda el examen de la eficiencia obtenida en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante el análisis de la estructura organizacional, los sistemas operativos y los sistemas de información.



Los aspectos fundamentales de esta auditoría son determinar si:

1. La estructura organizacional de la dependencia o entidad reúne los requisitos, elementos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas que tiene asignados.
2. Los recursos con que cuenta la dependencia o entidad son suficientes y apropiados para el logro de sus objetivos.
3. Los sistemas operativos contienen los procedimientos para el desarrollo de las actividades encomendadas.
4. En la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida al menor costo posible.
5. El sistema de información es oportuno, confiable y útil para la adecuada toma de decisiones.
6. El sistema de información refleja el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos.

Auditoría de Resultados de Programas:

Esta Auditoría analiza la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y las metas establecidas, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

El análisis de la eficacia se obtendrá revisado que se alcanzaron las metas establecidas en el tiempo, lugar, cantidad y calidad requerida.

La congruencia se determinará al examinar la relación lógica que exista entre el logro de las metas y objetivos de los programas y el avance del ejercicio presupuestal.

Auditoría Legalidad:

Este tipo de Auditoría tiene como finalidad revisar si la dependencia o entidad, en el desarrollo de sus actividades, ha observado el incumplimiento de disposiciones legales que les sean aplicables (Leyes, reglamentos, decretos, circulares, etc.)



C. Por su Contexto:

Auditoría Integral:

Cuando en una sola revisión concurren los cuatro tipos de auditorías (financiera, operacional, de resultados de programas y de legalidad), se le denominará Auditoría Integral.

Auditoría Parcial

Será aquella en la que no se practiquen todos los tipos de auditoría.

D. Por su Aplicación:

Las auditorías podrán realizarse a diferentes niveles, en atención al objetivo u objetivos que se persigan en la revisión, pudiendo practicarse auditorías a:

Auditoría a Unidades:

Se entenderá por unidad aquella área que tiene asignado un programa o conjunto de programas o conjunto de programas encaminados al logro de determinados objetivos y metas de la dependencia o entidad.

Las unidades, atendiendo al tipo de actividades que realizan se clasifican en :

Unidades Sustantivas: son aquellas que realizan funciones tendientes a lograr en forma específica los objetivos para los cuales fue creada la dependencia o entidad.

Unidades de apoyo Administrativo: Aquellas que realizan funciones de tipo administrativo en apoyo del logro de los objetivos de las unidades sustantivas.



Las unidades sustantivas podrán ser una Dirección General, una Dirección de Área. Una Subdirección, un Departamento, etc, en el caso de que las unidades tengan asignados dos o más programas, el alcance de la revisión comprenderá la totalidad de los programas bajo la responsabilidad de una unidad auditada.



CAPITULO III ALCANCE DE LA AUDITORÍA



En cuanto a los Servidores Públicos

Para que exista una buena administración por parte del Gobierno, los servidores públicos que queden al frente de las empresas públicas deben ser personas con amplio criterio de la honradez y aplicarlo en su desempeño, así como ser, en cuanto a su preparación y conocimientos capaces de desempeñar el puesto que se les asigna.

Estos servidores, entonces tienen una gran responsabilidad ya que los recursos que manejan son públicos, y por lo tanto su actuación en Organismo Público a su cargo, será impuesta y vigilada por algunos organismos de Gobierno y Leyes aplicables a éstos y a los servidores públicos.

Normatividad y Leyes aplicables.

La constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, el artículo 104, señala que para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, tanto estatales como municipales, a los miembros del Poder Judicial, del Consejo del Poder Judicial, a los miembros del tribunal de justicia administrativa, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como a los servidores públicos del



Instituto Electoral de Michoacán, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, quienes serán responsables por los actos o u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

DELITOS EN QUE PUEDE INCURRIR UN SERVIDOR PÚBLICO

En el código penal para toda la república en materia de fuero federal se describen las siguientes faltas, que pueden incurrir en un servidor publico según distintos capitulo.

Ejercicio indebido de servicio publico.

Abuso de autoridad

Coalición de servidores públicos

Uso indebido de atribuciones y facultades

Conclusión

Imitación

Ejercicio abuso de funciones

Cohecho

Peculado

Enriquecimiento ilícito.



CAPITULO IV INFORMES DE AUDITORÍA



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

La última fase del proceso en la ejecución de la auditoría, la constituye el informe a través del cual se dan a conocer los resultados que se obtuvieron del examen realizado. El informe de auditoría debe contener las observaciones y conclusiones correspondientes a efecto de que se formulen las recomendaciones tendentes a mejorar, en general las operaciones realizadas por la dependencia o entidad.

Para que el informe de auditoría cumpla su objetivo es necesario que, además de las conclusiones y recomendaciones propuestas, se logre la aceptación e implementación de las recomendaciones sugeridas, para que posteriormente se pueda informar si efectivamente se aplicaron dichas medidas.

El titular y funcionarios de las dependencias y entidades requieren de información confiable que les facilite el cumplimiento de las atribuciones que tienen recomendadas. Es por ello que el auditor gubernamental. A través del informe de auditoría, debe hacer del conocimiento de dichos funcionarios todos los hechos, conclusiones y recomendaciones derivadas de su examen, para que éstos tomen las acciones correctivas necesarias.

Características del Informe de Auditoría: se clasifican de diferentes grupos:

1. Atendiendo al tipo de auditor que lo elabora:

- a) Informes de auditoría interna-
- b) Informe de auditoría externa.**

2. Atendiendo al tipo de Auditoría:



-
- a) Informe de auditoría financiera.
 - b) Informe de auditoría operacional.
 - c) Informe de auditoría de resultados de programas
 - d) Informe de auditoría de legalidad.
 - e) Informe de auditoría integral.
3. Atendiendo a la época en la que se realiza:
 - a) Informe previo de la revisión intermedia
 - b) Informe final.
 4. Atendiendo a la Firma en que se elabora:
 - a) Informe verbal.
 - b) Informe escrito.
 5. Atendiendo a su naturaleza:
 - a) Informe corto: Este tipo de informe contiene regularmente como mínimo lo siguiente:

Dictamen .

Estado de la situación financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior.

Estado de cambios en la situación financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior.

Dependiendo del caso, los datos de este informe serán individuales o consolidados.
 - b) Informe largo: contempla como mínimo la información complementaria básica de la situación financiera y de los resultados de la entidad, comentando los aspectos más relevantes de los estados financieros dictaminados.

La presentación contiene lo siguiente:

Comentarios a las variaciones de resultados incluyendo los cambios en la situación financiera, comparados con el ejercicio inmediato anterior.

Resumen de las cuentas y documentos por cobrar presentados en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, que indique los montos y porcentajes clasificados por su antigüedad, indicando también el porcentaje a los ingresos netos y los promedios días-



ventas que representan. Con respecto a las cuantas y documentos por cobrar de difícil recuperación al cierre del ejercicio, en opinión del auditor, presentará una relación y sus comentarios.

- c) Carta de sugerencias: como resultado de la fase final de la auditoría, se formulan las sugerencias que contribuyan a mejor el control.
- d) Dictamen fiscal: Es el medio a través del cual el auditor externo expresa el resultado de su revisión, con respecto a los ordenamientos que para el efecto ha establecido la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Las entidades sujetas a auditoría externa vigilarán que los plazos estipulados para la presentación del aviso y del dictamen fiscal, sean observados por el auditor externo.

- e) Otros: como complemento de la información anterior, el auditor presentará en su caso, los siguientes informes:
 1. Informe que indique si la inversión realizada por la entidad fue debidamente autorizada y que explique las desviaciones al presupuesto programático aprobado.
 2. Informe el cumplimiento de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamiento y Almacenes de la Administración Pública Federal, así como de la Ley vigente en materia de control y contratos de Obras Públicas.
 3. Informe de las operaciones sujetas al registro nacional de transferencia de tecnología en los términos de la correspondiente ley.
 4. En los casos en que la entidad registre en su contabilidad cancelaciones de créditos a su favor y a cargo de terceros, el auditor deberá comprobar la autorización que la entidad haya



obtenido de la Dirección General de contabilidad Gubernamental de la Secretaría.

5. Consultar en su carácter de auditor externo, presentando la información que para el efecto se le solicite.
6. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones que celebre el consejo de la Administración, juntas directivas y organismos equivalentes, informando del resultado.
7. Informar por escrito, en forma inmediata y objetiva sobre cualquier hecho o circunstancia extraordinaria que detecte durante la auditoría, y que de manera importante afecte a la entidad en su operación y desarrollo.



El informe de auditoría es una parte muy importante de todo el proceso de ésta, ya que representa el medio por el cual se comunican los resultados y sugerencias que constituirán la base para que la administración de la entidad paraestatal auditada tome acciones que correspondan, en interés de las mismas.

De lo anterior, puede decirse también que a través del informe se evidencia directa o indirectamente la calidad del trabajo realizado, la capacitación y profesionalismo de los auditores que ejecutan la revisión y el conocimiento que los mismos tienen de la entidad auditada.

Las características y contenido de los informes varían de acuerdo al tipo de auditoría de que se trate, así como de las características y funciones de las instancias fiscalizadoras que lo emiten.

Así tenemos que los informes que labora la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que es una dependencia que se dedica a la revisión del ejercicio fiscal anual.

El informe de la auditoría es una parte muy importante de todo el proceso de ésta, ya que representa el medio por el cual se comunican los resultados y sugerencias que constituirán la base para que la administración de la entidad paraestatal auditada tome acciones que correspondan, en interés de las mismas.

De lo anterior, puede decirse también que a través del trabajo realizado, la capacitación y profesionalismo de los auditores que ejecutan la revisión y el conocimiento que los mismos tienen de la entidad auditada.



Las características y contenido de los informes varían de acuerdo al tipo de auditoría de que se trate, así como de las características y funciones de las instancias fiscalizadoras que los emiten

Sin embargo, de los resultados de la revisión practicada por este órgano; además de la entrega de los informes previo y de resultados, se genera la elaboración de las siguientes acciones:

Oficios de recomendaciones: son los documentos a través de los cuales la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo da a conocer la entidad para estatal auditada los resultados de carácter administrativo que no representan afectación económica y material en interés del erario estatal, sino más bien, representa deficiencias en sistemas y procedimientos administrativos e incumplimientos de leyes y disposiciones por parte de la entidad.

Oficios de señalamientos: son documentos a través de los cuales se comunica a la entidad paraestatal auditada, la necesidad de aplicar sanciones administrativas a personal adscrito a ella, en las condiciones y términos que establece la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando las acciones realizadas por estos servidores se ubican en alguno de los supuestos previstos en la citada Ley.

También se emite este tipo de oficios para solicitar a la entidad paraestatal auditada, la practica, de una revisión complementaria y en su caso, la aplicación de sanciones que correspondan.

Pliego de observaciones: son los documentos oficiales en los que se hacen constar situaciones y hechos que causan daño o perjuicio cuantificable en dinero, normalmente se fincan estos pliegos cuando la irregularidad



correspondiente obedece a un error u omisión, es decir cuando no existe dolo o mala fe.

Una vez notificados estos documentos a las partes interesadas cuando no se realicen aclaración o justificación o reintegro, se hacen efectivos a través del procedimiento vía la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Los oficios de recomendación son formulados directamente por las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y son remitidos a la entidad paraestatal correspondiente.

Por otro lado los informes de auditoría formulados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tiene por objeto ser la base para mejorar la función general de las entidades paraestatales.

Morelia, Michoacán a 24 de septiembre de 2007.

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TACÁMBARO.**

P r e s e n t e.

Con base en las atribuciones que le confieren a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los artículos 31, fracciones VII, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 188, fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán a esta Subsecretaría de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental, en relación con el 190 del citado Reglamento a esta Dirección de Auditoría Gubernamental a mi cargo, en congruencia con los similares 57 y 58,



fracciones I y II, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y, con motivo de la revisión que este Órgano de Control Estatal, practicó a los rubros de Recursos Humanos, Materiales y Financieros, del **Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro** a su cargo, en adelante ITST; por este medio, en relación a las Actas circunstanciadas, de fechas 01 y 02 de agosto de 2007, mediante las cuales se le informaron las observaciones preliminares derivadas de la misma, hago de su conocimiento para los efectos correspondientes, los resultados de la auditoría al **ejercicio 2005**, en los términos siguientes.

OBJETIVO.

El objeto de la presente revisión fue para verificar: a).- El cumplimiento a las diversas disposiciones que norman el ejercicio del gasto público, en materia de Recursos Humanos, Materiales y Financieros, b).-Identificar los procedimientos establecidos con debilidades para proponer mejoras a los mecanismos de control.

ALCANCE.

El que se dio a los procedimientos de auditoría fue, en Recursos Humanos una muestra de 78 trabajadores administrativos y docentes, representativa del 100%; en el rubro de Recursos Materiales un importe de \$ 2´197 miles, correspondientes al 100% y, Financieros un importe de \$ 5´102 miles, representativos del 87% del total ejercido.

METODOLOGÍA.

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la



auditoría sea planeada y la importancia de obtener evidencia relevante, competente y suficiente para alcanzar los objetivos, incluyendo los atributos, de la Norma 9, relativa al “Informe de Auditoría”.- Los procedimientos aplicados entre otros, son los siguientes:

- Evaluación del Control Interno Operativo.

- Inspección documental de las comprobaciones por los gastos efectuados.

- Análisis de:
 - La clasificación de los conceptos registrados como gasto.
 - Cumplimiento a la normativa en cuanto a los comprobantes que integran los expedientes del gasto.
 - Cumplimiento a la normativa aplicable, en materia de adquisiciones, así como del apego a las disposiciones de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria.

- Investigación de:
 - La implementación y consistencia en la aplicación de mecanismos de control que coadyuven en la transparencia y racionalidad de los recursos.

 - Archivo permanente de los documentos que norman la función y operación del Organismo y su grado de cumplimiento.

- Verificación al parque vehicular con que cuenta el Instituto.



ANTECEDENTES.

1. Mediante oficio No. SG/658/06, de fecha el 27 de septiembre de 2006, fue comunicado a la Entidad, la realización de auditoría a los Recursos Humanos, Materiales y Financieros, en consecuencia se comisionó a personal para iniciar la revisión, dándose por formalizada la intervención en referencia, de acuerdo al acta del día 28 del mismo mes y año.
2. Con Actas circunstanciadas de fechas 01 y 02 de agosto de 2007, se hicieron del conocimiento del personal directivo del Instituto los resultados preliminares de la auditoría que nos ocupa, **presentándose un total de 10 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas y 2 no solventadas**, mismas que se detalla en el presente informe.
3. Con oficio SG/762/06, de fecha 09 de noviembre de 2006, se presentó el resultado de los trabajos de seguimiento al **análisis financiero al mes de diciembre 2005**, determinándose que las 5 observaciones realizadas (100%), fueron razonablemente solventadas, informándose, que será responsabilidad del Titular del Organismo la implementación de acciones tendientes al fortalecimiento de los controles internos, en apego a la normativa que le aplica, que coadyuven al debido cumplimiento de los procedimientos correspondientes.
4. El presupuesto ejercido para la operación del Instituto ascendió a un importe de \$ 5'842 miles.
5. A la fecha de revisión, el Instituto contó con un total de 78 trabajadores, 50 con categoría administrativa y, 28 docentes.

OPINIÓN GENERAL.

Conforme a lo señalado en el apartado del Marco Normativo del presente informe, se determinó que el Instituto ha realizado las acciones correspondientes, a efecto de que exista apego razonable a la norma; por lo que en términos generales se obtuvieron los siguientes resultados:



ESTRUCTURA.

Por otra parte, con fundamento en los “Lineamientos para la Práctica de Auditoría de los Centros de Trabajo”, en congruencia con la Norma de Auditoría No. 4, la planeación comprende la siguiente estructura:

- I. Marco Normativo.
- II. Estudio y Evaluación del Control Interno.
- III. Recursos Humanos.
- IV. Recursos Materiales.
- V. Recursos Financieros

INFORME DETALLADO

I. MARCO NORMATIVO.

Organización.

DECRETO DE CREACIÓN.

Publicado el día 21 de abril de 2005 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

REGLAMENTO INTERIOR.

Proyecto remitido mediante oficio SDA-334-101/2007 de fecha 7 de mayo de 2007, a la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán, para su publicación en el Periódico Oficial.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.



Autorizada por la Comisión de Gasto Financiamiento el día 22 de marzo del 2006, con vigencia a partir del 1 de abril del mismo año.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

Proyecto remitido mediante oficio SDA-334-101/2007 de fecha 7 de mayo de 2007, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, para su publicación en el Periódico Oficial.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

Se determinó que mediante oficio D.G./074/2007, de fecha 30 de marzo de 2007, el Instituto informó que el mismo, se encuentra en proceso de elaboración.

II. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

Para el efecto se aplicó el método de cuestionarios, el cual está enfocado a los aspectos de funciones y se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	No. DE PREGUNTAS	%
DÉBIL	7	3
REGULAR	7	3



RAZONABLE	237	94
TOTAL	251	100

De un total de 251 cuestionamientos realizados a las diferentes áreas que integran el Instituto, se concluyó que 237 representativas del 94% se consideran aceptables y, 7 funciones con debilidades que representan el 3% del total.

FUNCIONES DEBILES

Fueron presentadas en la “Cédula de Observaciones y Recomendaciones” del Control Interno, mediante oficio SG/090/07, de fecha 02 de febrero de 2007, para su atención y de las cuales se verificó su cumplimiento respectivo y presentan la siguiente situación.

Durante el transcurso de la revisión se solventaron 6 de los siguientes rubros: 1 Archivo, 1 de Servicios Escolares, 2 Recursos Humanos, 1 Recursos Materiales y Servicios y 1 de Recursos Financieros.- Mediante oficio D.G./074/2007 de fecha 30 de marzo del presente año se informó de las acciones implementadas para solventar el Marco Normativo del Instituto, para lo cual se envió el Reglamento Interior y el Manual de Organización, mediante oficio SDA-334-101/2007 de fecha 7 de mayo de 2007, a la Secretaria de Gobernación para su publicación en el Periódico Oficial, quedando esta última para su seguimiento.



FUNCIONES REGULARES

Se verificó su cumplimiento respectivo presentando la siguiente situación.

CÉDULA PARA SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES A FUNCIONES REGULARES					
CONCEPTO	TOTAL	%	REGULAR	%	
ACTIVO FIJO	21	100	4	19	NO SE CUENTA CON UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE INVENTARIOS. ACTUALIZAR LOS INVENTARIOS ANTE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO. FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DONACIONES. NO SE CONCILIAN DE MANERA REGULAR LOS INVENTARIOS CON LOS AUXILIARES CONTABLES.
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.	9	100	1	11	NO EXISTEN PROPUESTAS A LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL ESCOLAR, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.	21	100	1	5	NO SE CUENTA CON UN PAQUETE DE CÓMPUTO ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE NÓMINAS.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.	18	100	1	6	NO SE ENCUENTRAN DEFINIDAS LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS PUESTOS QUE LABORAN EN ESTE DEPARTAMENTO.
TOTALES	69	100	7	10	

Fuente: Cuestionario de Control Interno aplicado en la auditoría al ejercicio 2005.

Se informó de las acciones implementadas para solventar las 7 observaciones mediante oficios D.G./074/2007 y D.G./111/2007 de fecha 30 de marzo y 17 de mayo ambos de 2007, respectivamente.

Activo Fijo.- Marcadas con numeral 1 de la “Elaboración de Inventarios”, 2 de “Actualización de Inventarios”, 3 del “Procedimiento para el Registro de Donaciones”, 4 de “Conciliación de Inventarios con Auxiliares Contables”;



Departamento de Servicios Escolares.- numeral 5 de la “Implementación del Control Escolar”, **Departamento de Recursos Humanos.-** numeral 6 del “Paquete de Computo para la Elaboración de Nóminas” y del **Departamento de Recursos Financieros.-** numeral 7 de “las Funciones de las Personas que Laboran en este Departamento”, respectivamente, el Instituto realizó las acciones necesarias y de manera razonable, por lo que deberán ser consistentes en la implementación y fortalecimiento de los mecanismos de control que coadyuven al debido cumplimiento de la normativa aplicable.

III. RECURSOS HUMANOS.

Mediante oficio No. DG/172/2007, del 16 de agosto de 2007, el ITST presentó las aclaraciones respectivas, dándose como razonablemente solventadas las observaciones señaladas en el Acta Circunstanciada de resultados preliminares, quedando pendiente la que a continuación se describe.

PERSONAL DOCENTE CARENTE DE TITULO PROFESIONAL.

Observación.

1. Se determina que existen 3 casos de personal docente, carente de Título Profesional omitiendo aplicar la normativa vigente. **Anexo 1.**

Recomendación.

Promover la titulación de los casos señalados del personal docente adscrito a la Entidad, como lo indica la normativa y presentar la documentación suficiente y competente que soporte razonablemente la atención de observaciones de referencia.

IV. RECURSOS MATERIALES.

Observación.



2. Derivado de las contingencias imprevistas a que se encuentran expuestos los bienes muebles propiedad del Instituto y que en caso de robo o desastre natural, no podrán ser recuperados en detrimento del Organismo por carecer del seguro correspondiente al no incluirse en el presupuesto.

Recomendación General.

Solicitar el punto de acuerdo correspondiente de la H. Junta Directiva, para que en su próxima sesión ordinaria en el orden del día, con fundamento en la normativa aplicable, sea considerada con recursos provenientes de ingresos propios, la partida presupuestal relativa al pago de seguros que garanticen, en caso de presentarse alguna eventualidad, la recuperación de los bienes que por su importancia relativa, requieran ser asegurados.

V. RECURSOS FINANCIEROS

Mediante oficio No. DG/172/2007, del 16 de agosto de 2007, el ITST presentó las aclaraciones respectivas, dándose como razonablemente solventadas las 4 observaciones realizadas en el Acta Circunstanciada de resultados preliminares.

La relativa al incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, fue presentada en las Cédulas derivadas del Estudio y Evaluación del Control Interno misma que fue solventada en el seguimiento respectivo, mediante el oficio D.G./074/2007, del 30 de marzo de 2007.

En la “Cédulas de Observaciones y Recomendaciones”, que se adjunta al presente, se muestra con mayor grado de análisis, el resultado de la auditoría; el cual contiene el fundamento legal de dos observaciones y un anexo, con el propósito de tomar las decisiones institucionales a que haya lugar.



Se solicita respetuosamente gire instrucciones a las áreas de competencia, con la finalidad de que se lleve a cabo lo conducente para el exacto cumplimiento de las recomendaciones solicitadas y la solventación de las observaciones determinadas, la cual no deberá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente.

Asimismo, los documentos en cita se requiere sean devueltos a este Órgano de Control Estatal en un término de 3 días una vez que se hayan signado, debidamente requisita dos de acuerdo con el formato anexo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Los auditores externos están obligados a presentar los siguientes informes:



CAPITULO V

SEGUIMIENTO DE LA AUDITORIA



Como se ha reiterado, los informes representan una parte importante del proceso de auditoría, este proceso no estaría completo si no se tratara sobre lo que en el medio de la fiscalización se conoce como seguimiento. Esto quiere decir que todos los resultados cualesquiera que sea su naturaleza, que se obtengan los procesos de auditoría, no tendrían utilidad si no generan una acción de carácter correctivo o preventivo, o bien una justificación lógica y razonable a su falta de implementación.

Los diferentes ordenamientos existentes en la administración pública estatal, Ley Orgánica de la Administración Pública, del Estado de Michoacán, de Ocampo, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, le otorgan facultades a los Organismos fiscalizadores, para la implementación de acciones de seguimiento.

Un vez presentado el informe es necesario hacer el seguimiento e las acciones correctivas adoptadas, como resultado de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de auditoría, implantando procedimientos pertinentes para evitar la recurrencia de deficiencias, irregularidades o desviaciones, así como aprovechar las sugerencias para el mejoramiento de las operaciones en la entidad.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ha emitido diversos lineamientos para orientar el seguimiento de medidas correctivas los cuales se transcriben a continuación:

- Comprometer a los responsables de la entidad paraestatales a que atiendan las recomendaciones hechas por el auditor. A su vez se



podrán comprometer también a los responsables del departamento, dirección o áreas específicas a la que se le deban aplicar las acciones correctivas o preventivas.

- Programar acciones oportunas que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones propuestas.
- Evaluar los logros y mejoras alcanzados como producto de la aplicación de sugerencias.
- Implementar las acciones correctivas y/o preventivas así como las sugerencias, dentro del control interno, normas, políticas, procedimientos, etc.
- Supervisar el desarrollo de las acciones que deban realizar para atender las recomendaciones propuestas.
- Establecer un mecanismo que permita controlar adecuadamente la aplicación de las recomendaciones.

En el caso de los auditores externos que prestan sus servicios a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el seguimiento de los resultados obtenidos de la práctica de las auditorías corresponderá a la Subsecretaría de Control y Auditoría Gubernamental, la Subsecretaría antes mencionada para fines prácticos podrá delegar la observación de acciones de seguimiento a los titulares de las contralorías internas o a los servidores públicos que designe para el efecto.

Por lo que respecta a las auditorías realizadas por auditores internos, corresponderá a éstos conjuntamente con el responsable del área auditada, el seguimiento de las acciones.

Establecerán compromisos de implantación de las acciones y sugerencias, determinando al responsable de cada acción y la fecha probable en que las medidas quedarán implantadas.



CONCLUSION

La auditoría realizada a las entidades paraestatales o empresas públicas, realizada a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, (en las organismos paraestatales del Estado de Michoacán tiene un carácter predominantemente correctivo y preventivo, ya que su propósito es mejorar la acción de los servidores públicos e inclusive combatir la corrupción, por parte de estos así transformar a las dependencias del sector central y a las entidades paraestatales, en modelos de excelencia administrativa y operacional, que coadyuven eficazmente a modernizar la infraestructura económica del país como un medio viable para alcanzar los objetivos del desarrollo nacional y regional en el país.

Para lograr lo anterior es que realizan las auditorías directas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, con su personal propio, y por los auditores externos, que realizan sus funciones apegándose a las normas y lineamientos emitidos por la propia Secretaría y permanentemente por Contralorías Internas establecidas en las entidades.

Además no con función propia de auditoría, pero si de vigilancia; en las entidades paraestatales se cuneta con la presencia de un comisario. Tanto éstos como las contralorías internas, se deben coordinar con los auditores externos para lograr una mejor planeación en sus labores respectivas y reunir información básica y confiable para llevar a cabo las auditorías de manera que se parta de un conocimiento a fondo de la situación de la entidad.



Por otra parte, la diferencia entre la auditoría aplicada a empresas del sector privado y una aplicada a empresas del sector paraestatal, radica en varias situaciones tales como:

- El alcance de la auditoría tradicional se basa en evaluar el control interno, en tanto en la auditoría aplicada a paraestatales no tienen un límite de revisión; ésta debe de ser profunda, existir limitación en el alcance o aplicación de procedimientos de auditoría y se deberá basar no solamente en el Control Interno, sino también en el ejercicio presupuestal y cumplimiento de programas.
- De existir anomalías o irregularidades se revisan hasta obtener la total cuantificación de sus efectos mientras que la auditoría tradicional se revisan hasta el punto en que a criterio del auditor, pueda efectuar su opinión.
- Como las personas que laboran en las entidades paraestatales son empelados y funcionarios públicos dependientes del Gobierno Estatal, los cuales están sujetos a sanciones administrativas e inclusive penales, las cuáles se deben apoyar de acuerdo a la Ley Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Michoacán,
- Una vez concluida la realización de la auditoría aplicada a la entidad paraestatal se da seguimiento a las sugerencias recomendaciones y acciones preventivas y correctivas que propone el auditor en sus informes y se supervisa que realmente se lleven a cabo éstas.

En materia de auditoría aplicada al Sector Paraestatal, por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para establecer mejores acciones que encaminen hacia un desarrollo cada vez más adecuado para la realización de estas auditorías. Sin embargo todos los estudios y lineamientos que dan a conocer las instancias antes mencionadas se pueden complementar a juicio del auditor, con el uso de parámetros que pudieran ser tomados de la experiencia adquirida en auditorías realizadas a empresas privadas, cuya actividades o ciertas características se identifiquen con las de la empresa pública.



El área de auditoría en el Sector Paraestatal es un campo fértil, en donde es válido adecuar mejores sistemas y medidas que coadyuven a lograr el óptimo rendimiento en las distintas actividades y sectores económicos en que participan las entidades paraestatales. La importancia de llevar acabo esto radica en el resultado que se pudiera obtener de un buen desempeño realizado por estas entidades, que redundaría en el goce de una mejor situación social y económica en el país.



BIBLIOGRAFIA

Contraloría Gubernamental

Autor: Raúl Castro Vásquez.

Guía Práctica de Auditoría Administrativa.

Autor: Víctor M. Rubio Ragazzoni y Jorge Hernández Fuentes.

Auditoría VI

Autor: Juan Ramón Santillana González.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Periódico oficial 1 de febrero de 1960.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Periódico oficial 12 de abril de 2002.

Reglamento Interior de la Administración pública Centralizada del Estado de Michoacán.

Periódico oficial 13 de mayo de 2003.

Ley de Entidades Paraestatales del estado de Michoacán.

Periódico oficial 30 de marzo de 2002.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán.



Periódico oficial 14 de octubre de 2003.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Periódico oficial 27 de septiembre de 1984.